



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Procedencia de la ejecución de laudos arbitrales expedidos en el
extranjero**

AUTORAS:

**Berrú Medina, Rosa Magdalena
Castellanos Maingón, María José**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:
ABOGADAS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Xavier Cuadros Añazco, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Berrú Medina, Rosa Magdalena y Castellanos Maingón, María José**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
AB. CUADROS AÑAZCO, XAVIER, MGS.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
AB. LYNCH FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Berrú Medina, Rosa Magdalena y
Castellanos Maingón, María José**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Procedencia de la ejecución de laudos arbitrales expedidos en el extranjero** previo a la obtención del título de **Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2020

LAS AUTORAS

f. _____
Berrú Medina, Rosa Magdalena

f. _____
Castellanos Maingón, María José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Berrú Medina, Rosa Magdalena y
Castellanos Maingón, María José**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Procedencia de la ejecución de laudos arbitrales expedidos en el extranjero**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2020

LAS AUTORAS:

f. _____
Berrú Medina, Rosa Magdalena

f. _____
Castellanos Maingón, María José

URKUND

Documento	1 TESIS- BERRU MEDINA & CASTELLANOS MAINGON.docx (D78165554)
Presentado	2020-08-25 12:47 (-05:00)
Presentado por	José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)
Recibido	jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Berrú-Castellanos Mostrar el mensaje completo 0% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. _____
AB. CUADROS AÑAZCO, XAVIER, MGS.
Docente – Tutor

f. _____
Berrú Medina, Rosa Magdalena
Estudiante

f. _____
Castellanos Maingón, María José
Estudiante

Agradecimiento

Primordialmente agradezco a Dios, por permitirme llegar hasta esta etapa.
A mis padres quienes son los pilares fundamentales de mi vida y me han apoyado en
todo el transcurso de mi educación.

Berrú Medina Rosa Magdalena

Agradezco en primer lugar a Dios, por bendecirme durante todo el transcurso de mi
carrera.

A mis padres y abuelos, por estar constantemente apoyándome en los momentos
felices y difíciles que pase durante mi etapa universitaria.

María José Castellanos Maingón

Dedicatoria

El presente trabajo de titulación va dedicado a mis padres, quienes me han inculcado
la perseverancia y los valores que me han convertido en la persona que soy. A mis
sobrinos y hermana quienes me han enseñado que todo esfuerzo tiene su recompensa
y siempre me han brindado su apoyo.

Berrú Medina Rosa Magdalena

La presente tesis va dedicado a mis padres, quienes en todo momento estuvieron
apoyándome, mi papá dándome consejos y fuerza, enseñándome a ser una excelente
profesional, y a mi mamá por siempre estar conmigo en cada momento de estudio,
ambos me llenaron de tantos valores que me permitieron alcanzar mis metas y
superar cada reto que tenía en mi camino.

María José Castellanos Maingón



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. GARCIA BAQUERIZO, JOSE MIGUEL, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. REYNOSO GAUTE, MARYTZA GINETTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO**, elaborado por las estudiantes **BERRÚ MEDINA ROSA MAGDALENA** y **CASTELLANOS MAINGÓN MARÍA JOSÉ**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **(10) DIEZ**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Ab. Cuadros Añezco, Xavier, Mgs.

Docente Tutor

Tabla de contenido

<i>Tabla de contenido</i>	<i>IX</i>
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
CAPÍTULO I	2
1.1.- BREVE ANTECEDENTE HISTÓRICO DEL ARBITRAJE	2
1.2.- CONCEPTOS JURÍDICOS	5
Arbitraje.....	5
Laudo arbitral	7
Homologación	8
1.3.- TIPOS DE LAUDO ARBITRAL	8
Laudo total. -.....	8
Laudo parcial. -.....	8
Laudo definitivo. -	9
Laudo de derecho. -	9
Laudo sobre la competencia	9
Laudo incidental	9
Laudo en rebeldía	9
Laudo adicional	9
1.4.- NATURALEZA JURÍDICA	10
Teoría contractual	10
Teoría jurisdiccional	11
Teoría ecléctica.....	12
1.5.- EFECTO DEL LAUDO ARBITRAL	13
CAPÍTULO II	15
2.1.- PRECEDENTE DEL PROBLEMA JURÍDICO	15
2.2.- IMPORTANCIA DEL EXEQUÁTUR	16
2.3.- LEGISLACIÓN COMPARADA	18
2.4.-COMPETENCIA DE HOMOLOGACIÓN	19
3.- RECOMENDACIÓN	21

4.- CONCLUSIÓN	22
Bibliografía	23

RESUMEN

En el presente trabajo investigativo, realizaremos un profundo análisis sobre la importancia de la homologación de los laudos arbitrales que han sido emitidos en el extranjero, pues como se explicará más adelante, la última reforma del Código Orgánico General de Procesos nos deja con un vacío legal acerca de cuál es el procedimiento de homologación, siendo que elimina las palabras “laudo arbitral”, sin afectar el artículo 363 numeral 5 del cuerpo normativo ya mencionado, el cual señala los títulos de ejecución y entre ellos se encuentra el laudo arbitral extranjero debidamente homologado.

Existen varias legislaciones en otros países que regulan el procedimiento, y vale recalcar que Ecuador está sometido a algunos tratados internacionales que tratan el procedimiento de homologación de los laudos arbitrales emitidos en el extranjero. Es así que, con este análisis, podremos dar nuestra recomendación acerca de cuál sería la mejor opción para solucionar este problema jurídico que podría acarrear la vulneración de derechos como el del debido proceso, el cual es garantizado por la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Para la correcta realización de este trabajo investigativo, y poder cumplir nuestros objetivos, utilizaremos las leyes pertinentes, así como libros de doctrinarios reconocidos que sustenten nuestro punto de vista a desarrollar a lo largo del presente trabajo.

***Palabras Claves:** Arbitraje, Laudo Arbitral, Laudo Arbitral emitido en el extranjero, Homologación, Exequatur, Título de ejecución, arbitraje internacional, arbitraje extranjero.*

ABSTRACT

In the present investigative work, we will carry out an in-depth analysis on the importance of the homologation of arbitration awards that have been issued abroad, because as will be explained later, the latest reform of the General Organic Code of Processes leaves us with a legal void about which is the homologation procedure, being that it eliminates the words Arbitration Award, without affecting article number 5 of the aforementioned normative body, which indicates the execution titles and among them is the duly approved foreign arbitration award. These are several laws in other countries that regulate the procedure, and it is with nothing that Ecuador is subject to come international treaties that deal with the procedure for the approval of arbitration awards issued abroad.

Thus, with this analysis, we will be able to give a recommendation about which would be the best option to solve this legal problem that could violate rights such as due process, which is guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador in 2008. For the correct accomplishment of this investigative work and to be able to fulfill our objectives, we will use the pertinent laws, as well as books of recognized doctrinaires that support our point of view to develop throughout this work.

Key Words: *Arbitration, Arbitration Award, Arbitration Award issued abroad, Homologation, Exequatur, Title of execution, International arbitration, Foreign arbitration*

CAPÍTULO I

1.1.- BREVE ANTECEDENTE HISTÓRICO DEL ARBITRAJE

Desde el inicio de la humanidad se han conformado sociedades de individuos que interactúan y conviven con el mayor respeto uno a los otros. Pero, esto no quita que como resultado de dichas relaciones se generen conflictos de intereses.

En la antigüedad las disputas eran resueltas mediante la venganza privada, la ley de la fuerza o el precepto de la Ley de Talión “ojo por ojo, diente por diente”.

Después de alguna evolución se empieza a renunciar al derecho de decidir disputas a mano armada y se las somete, para su fallo, a terceros elegidos entre las personas más importantes de la comunidad. Ofendido y ofensor recurren ante el individuo designado de común acuerdo para que se regule la composición que el segundo deberá pagar al primero; o en otros casos, ese tercero ofrece a los litigantes su mediación y los exhorta a someterse al arreglo pacífico. (Aylwin citado por Villalba y Moscoso, 2008, p. 142)

En aquel entonces dicho tercero era una persona importante dentro de la sociedad o a su vez el sacerdote, estos eran elegidos para solucionar los conflictos debido a su integridad pública, capacidad, conocimiento, credibilidad y notoriedad pública.

Posteriormente, con el desarrollo de la sociedad y de la organización del Estado se fueron implementando mecanismos afines a las necesidades de la época. Por ello, se creó un sistema de administración de justicia eficaz encargada de resolver los inconvenientes que se susciten entre quienes conforman la sociedad.

Debido a los cambios de las necesidades y a las exigencias de la colectividad, incluyendo al Estado, quien tiene la potestad de administrar justicia, pero debido a la acumulación de procesos judiciales no puede obtener el desempeño y la atención adecuada que deberían tener las mismas, sin mencionar la falta de confianza que tienen las personas en este sistema judicial.

En consecuencia de lo mencionado, tanto el derecho como las sociedades están en constante evolución, se crearon métodos alternativos de solución de conflictos, que son ajenos a la justicia ordinaria, entre ellos el arbitraje, otorgándole a sus usuarios celeridad al momento de solucionar las controversias.

En el Ecuador, el arbitraje fue incorporado por primera vez en un cuerpo normativo en 1907, en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 65 que indica: “*Pueden decidirse por los jueces árbitros las controversias que la ley no excluye expresamente*” y, en el año 1963 que mediante Decreto Supremo se dictó la Ley de Arbitraje Internacional.

Posteriormente, en el año 1997 se promulgó la Ley de Arbitraje y Mediación por ende, como resultado de ello, el arbitraje fue reconocido en la Constitución Política del Ecuador (1998) en su artículo 191 que señala “*Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley*”. En la actualidad el arbitraje está reconocido por la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Con el pasar de los años, el arbitraje fue teniendo acogida en todo el mundo, sobretodo en los negocios internacionales, en los cuales no era claro que normativa aplicar para solucionar un conflicto.

Aunque al inicio predominaba la *lex fori*, por las exigencias de la sociedad se abrió camino a la posibilidad de que ciertos conflictos sean conocidos, resueltos y ejecutados por otro Estado.

Es por ello, que nace la idea de los países europeos de crear un procedimiento en el que se reconozcan decisiones emitidas por administraciones de justicia ajenas a las propias, con la finalidad de minimizar las barreras fronterizas que existen entre los Estados y reconocer la importancia de la cooperación interestatal para obtener un alcance efectivo de la justicia internacional.

Posteriormente, se toma la decisión de implementar el procedimiento de homologación de laudos arbitrales expedidos en el extranjero, es decir, reconocer y ejecutar decisiones emitidas por otros Estados, siempre y cuando cumplan con los requisitos formales que cada país imponga conforme a los tratados internacionales ratificados.

El reconocimiento de decisiones emitidas por juzgadores o tribunales investidos de jurisdicción, es una de esas herramientas facilitadoras de la globalización de la justicia. Este proceso, también llamado “exequatur” u “homologación”, constituye parte fundamental del camino hacia la eliminación de fronteras, especialmente judiciales. (Piedra, 2018, p. 3)

Todo aquello lleva a la elaboración de la Convención de Nueva York de 1958, esta es la primera convención que regula la ejecución y homologación de laudos arbitrales dándole a los Estados ratificadores mayor seguridad sobre cómo se van a ejecutar estos laudos conforme a las leyes nacionales y al orden público.

“La Convención desde su creación en 1958 es un instrumento mundial para el arbitraje internacional que garantiza que el laudo emitido pueda ser reconocido y ejecutado en el Estado correspondiente sin mayor trámite judicial” (Corral, 2004, p.12).

Ecuador, es uno de los países miembros junto a Chile, Argentina, Colombia, Venezuela y demás países, de la Convención de 1958. No obstante, la homologación del laudo arbitral fue incorporada en la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador en 1997.

Esta ley regula los métodos alternativos de solución de conflicto, que luego de 18 años fue complementada con el Código Orgánico General de Procesos (en adelante mencionado como COGEP), que entró en vigencia el 22 de mayo del 2016. En el cual se regulaba el procedimiento de homologación de sentencias, actas de mediación y laudos arbitrales expedidos en el extranjero hasta que se expidió la Ley para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, que eliminó las palabras laudo arbitral desde el artículo 102 al 106 del COGEP, que regulaba el proceso de homologación respectivo.

1.2.- CONCEPTOS JURÍDICOS

Arbitraje

El arbitraje, es una institución jurídica que ha sido estudiada y analizada con el pasar de los años por varios juristas que exponen su criterio acerca del concepto y tipos de arbitraje.

Dice Rojas que el arbitraje constituye un sistema de resolución de conflictos de carácter adversarial, en virtud del cual un tercero (ya sea órgano unipersonal o colegiado), al cual las partes acuden por propia voluntad, dirime la controversia que se hubiera suscitado entre ellas, a través de un laudo que tiene la misma fuerza imperativa que una sentencia judicial. (Rojas, citado por Loutayf y Solá, 2014, p. 2)

Piero Calamandrei en su libro Derecho Procesal Civil, indica que existen dos tipos de arbitraje, el arbitraje facultativo y el arbitraje obligatorio.

El arbitraje facultativo, es aquel en que las partes por voluntad propia, buscan a un árbitro para que este pueda auxiliar en la solución de un conflicto existente, es así que se debe acoger a lo decidido por el árbitro, quién es el tercero imparcial. Por otro lado, el arbitraje obligatorio, es aquel en que las partes están obligadas a solucionar su conflicto con este medio, puesto que así lo han pactado en un contrato (cláusula compromisoria). En el caso de que exista un conflicto, producto de la relación jurídica entre las partes, las mismas que deberán someterse obligatoriamente al arbitraje para solucionar la controversia.

A su vez, como señala Jaime Guasp, en su libro *El arbitraje en el derecho español*, da a entender que el arbitraje es el método por el cual las partes se someten voluntariamente a la solución de su conflicto, pero lo que caracteriza este medio es que se someten a un árbitro, siendo este la autoridad que dictará una decisión final para solucionar la disputa, cuya decisión es obligatoria para las partes. (1956, pp. 12-13)

Es un método de resolver extrajudicialmente controversias que puedan ocurrir, o que hayan surgido entre dos o más personas, mediante la actuación de una o más personas (árbitro o árbitros), los cuales derivan sus poderes del

acuerdo de las partes, así como el reconocimiento que la ley hace de su función. (Monroy Cabra citado por Nizama Valladolid, 2011, p. 89)

En la Constitución del 2008 en el artículo 190, reconoce el arbitraje como procedimiento alternativo para solucionar conflictos, es por ello, que es importante recalcar que está bajo el control de un árbitro y que su decisión debe ser sujeta a la ley, tal como lo menciona la carta magna.

En la Ley de Mediación y Arbitraje (1997) estipula que, el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

En base a lo analizado, podemos definir el arbitraje como un medio alternativo de solución de conflictos, que será sometido a un tercero imparcial denominado “árbitro”, quien tomará una decisión, la cual pondrá fin al conflicto. El arbitraje está conformado por ciertos elementos que lo caracteriza y diferencia de los demás mecanismos.

El primer elemento es, que es un mecanismo extrajudicial, debido a que las partes no acuden a la justicia ordinaria, sino que acuden a un centro de arbitraje para que estos puedan auxiliar en la búsqueda de una solución, por lo tanto al acudir al arbitraje las partes evitan los procesos ordinarios que pueden alargar la solución de la disputa.

Otro elemento que caracteriza al arbitraje es, que es un método heterocompositivo. Los métodos heterocompositivos de solución de conflictos son aquellos que están sujetos a un tercero para que tome una decisión, como el juicio ordinario y el arbitraje. Evidentemente, el arbitraje es un método heterocompositivo, puesto que el árbitro va a dictar una decisión más conocida como laudo/sentencia arbitral, la cual tiene efecto de cosa juzgada para las partes.

Por último, el arbitraje es un método voluntario, puesto que son las partes quienes deciden someterse al mismo con el objetivo de obtener una solución inmediata a su controversia. A pesar de que ciertos juristas mencionan que existe un

arbitraje obligatorio, acorde a nuestro criterio este sigue siendo voluntario, ya que las partes al momento de celebrar un contrato o un acuerdo, pactan voluntariamente estipular la cláusula compromisoria, que en caso de que surja un conflicto el medio para solucionar lo será el arbitraje.

Laudo arbitral

Según Fouchard, Gaillard y Goldman, *“el laudo arbitral puede ser definido como una decisión definitiva por parte de los árbitros respecto de todo o parte de la disputa sometida a su conocimiento”* (2017, p.3).

En virtud de la Convención de Nueva York, la cual es una de las más importantes en materia de arbitraje, reconoce que:

Son sentencias arbitrales aquellas dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas. También aquellas sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se pide su reconocimiento y ejecución.

Los laudos arbitrales deben tener un efecto definitivo, tal como lo menciona Gary B. Born:

Resulta esencial el efecto definitivo de los laudos arbitrales: si las partes no se encuentran vinculadas por los laudos dictados frente a ellas -sea que rechacen o concedan sus pretensiones, o declaren que su conducta resulta indebida o ilícita- entonces tales laudos no cumplirán su propósito y tendrán un valor práctico limitado. (2009, p. 2880)

El laudo arbitral, es la decisión proporcionada por el árbitro o colegiado de árbitros con el objetivo principal de poner fin a la controversia, dicha decisión tendrá efecto de cosa juzgada para las partes, por ende es de cumplimiento obligatorio.

Homologación

La homologación es también conocida como *exequátur*, la cual es definida por varios tratadistas, como Aguirre que define al exequátur como “*el mecanismo procesal idóneo para verificar requisitos mínimos de regularidad de la resolución a efectos de que se reconozca como consecuencia lógica su efecto de cosa juzgada y pueda incoarse entonces su ejecución*” (2014, p. 85).

Para Carlos Vico “el exequátur es el acto que recayendo sobre la propia sentencia extranjera, inviste a esta, tal como ha sido dictada, de los mismos efectos que tienen las sentencias de los jueces nacionales sin necesidad de entrar a la revisión del juicio” (1967, p. 320).

Según Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico (2006) el término homologación significa:

De acuerdo con su etimología griega, aprobación, consentimiento, rectificación. Confirmación judicial de determinados actos de las partes, para la debida constancia y eficacia. Firmeza que al laudo arbitral concede el transcurso del término legal sin impugnar el fallo de los árbitros. (2006, p. 205)

1.3.- TIPOS DE LAUDO ARBITRAL

Laudo total. - Tal como su nombre lo menciona, con este laudo se da por terminado en su totalidad el conflicto por el cual las partes se sometieron al arbitraje.

Laudo parcial. - También conocido como interlocutorio, resuelve una parte de la controversia. Francisco Gonzáles de Cossío establece que, este tipo de laudo arbitral es el que recae sobre uno de los puntos de conflicto, por lo que no lo resuelve en su totalidad. A su vez, Gonzalo Jiménez Blanco da a entender que el laudo parcial es el que versa sobre parte del fondo de lo que dio lugar al conflicto, o también puede ser sobre otras situaciones como la competencia de los árbitros.

Laudo definitivo. - Es aquel que resuelve el conflicto, pero no procede ningún tipo de recurso contra este, de igual forma, se lo considera como tal cuando ya ha transcurrido el tiempo establecido para poder impugnar el mismo.

Laudo de derecho. - Es el emitido a lo estipulado en el derecho positivo vigente.

Laudo sobre la competencia. - Este versa sobre la competencia del mismo tribunal que resolverá el conflicto. Es decir, para poder establecer su competencia de poder realizarlo. Esto lo podemos encontrar estipulado en el artículo 22 de la Ley de Arbitraje y Mediación donde indica lo siguiente “*Una vez constituido el tribunal, se fijará día y hora para la audiencia de sustanciación en la que se posesionará el secretario designado, se leerá el documento que contenga el convenio arbitral y el tribunal resolverá sobre su propia competencia*”. Para el arbitraje internacional, la competencia de los árbitros y tribunal es indispensable de analizar, con este laudo el tribunal se pronuncia acerca del alcance de sus atribuciones para poder resolver el conflicto que exista entre las partes.

Laudo incidental. - Esta clase de laudo recae sobre algún tema en específico que se dé durante el procedimiento arbitral, cabe mencionar que esta clase de laudo no da por terminado el procedimiento de fondo. Tal como lo menciona Francisco Cossío:

Es una decisión interina que tiene lugar durante el procedimiento y sin poner fin al mismo. Si el laudo versa sobre un punto que pueda poner fin al arbitraje, ya sea de procedimiento o de fondo, el laudo será final si el punto es aceptado. De la misma manera, será incidental si el laudo es negado. (2001, p. 384)

Laudo en rebeldía. - Siguiendo con la línea del doctrinario citado anteriormente, él indica que, este tipo de laudo se da en los casos en que una de las partes del conflicto no quiera participar en el procedimiento para solucionar el mismo. Para solucionar el mismo, esta parte que falta se muestra en rebeldía. La normativa no regula sobre este tipo de laudo, pero el tribunal encargado tiene facultad de decidir sobre la disputa.

Laudo adicional. - Según Treviño, en el caso en que el tribunal arbitral haya omitido resolver algún punto de la controversia, este a petición de parte puede

expedir un laudo adicional resolviendo lo omitido con la finalidad de evitar la nulidad del laudo original (2019, p. 41)

1.4.- NATURALEZA JURÍDICA

Acerca de la naturaleza jurídica del arbitraje, es necesario indicar que, a simple vista esta es una institución jurídica que tiene como objetivo terminar un conflicto existente entre dos o más partes, sin tener que acudir a la justicia ordinaria para realizarlo. Este método heterocompositivo lo dirige un árbitro quien dictará un laudo arbitral, el cual es vinculante para las partes. Existe un gran debate sobre cuál es la verdadera naturaleza del arbitraje, de tal manera se han establecido, tres teorías que las explicaremos a continuación.

Teoría contractual

De acuerdo a esta teoría el arbitraje nace por un contrato que surge por la mera voluntad de las partes, el mismo que tiene una visión civilista, pues los sujetos contratantes deben cumplir con ciertos requisitos para contratar que son capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita.

La idea fundamental de esta teoría radica en el convenio arbitral, dado que este da apertura al proceso de arbitraje quitando la competencia para resolver determinado conflicto a la justicia ordinaria.

Ciertos juristas concuerdan en que el sustento del arbitraje es el contrato, tal como lo indican los siguientes:

Así como las partes han acordado celebrar determinados negocios, han convenido también el modo de resolver los posibles diferendos. Es justicia privada porque se origina en un contrato que tiene por presupuesto el ejercicio de la autonomía de la voluntad y por detrás encontramos, básicamente un principio constitucional que autoriza el libre ejercicio de esa voluntad contractual. (Feldestein & Leonardi citado por Ledesma 2014, p. 24)

Acorde a este pensamiento, el arbitraje no tiene relación con la función jurisdiccional, puesto que existen varios aspectos que distinguen al juez de justicia ordinaria de los árbitros. Aunque es de arduo conocimiento, los jueces tienen la

facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y a pesar de que los árbitros juzgan, ellos no tienen la facultad de ejecutar lo juzgado.

Otra diferencia que destaca, es que los jueces son funcionarios públicos y al momento de tener conocimiento de un litigio debe resolverlos sin negativa (salvo que exista alguna causal de excusa), en cambio los árbitros son personas privadas por ende, no pertenecen al gremio de funcionarios públicos y si tienen la libertad de abstener a resolver una controversia.

Teoría jurisdiccional

“El arbitraje es manifestación de una función jurisdiccional desempeñada por los árbitros y que le es delegada por el Estado. En tal sentido, el convenio arbitral produce efectos por voluntad del Estado y su ius imperium” (Guzmán-Barrón, 2017, p. 18).

Esta teoría señala que la naturaleza jurídica del arbitraje es jurisdiccional, puesto que la ley le otorga al laudo arbitral el efecto de cosa juzgada, de igual manera la sentencia emitida por un juez de la justicia ordinaria tiene el mismo efecto.

Existen varios autores que se encaminan por el pensamiento que la naturaleza jurídica del arbitraje es jurisdiccional, por lo que al momento de que los árbitros se inmiscuyen en un proceso arbitral el rol de estos sería similar al de los jueces jurisdiccionales, puesto que en aquel instante la ley les otorga la potestad de juzgar, y así mismo lo juzgado deberá cumplirse como si dicha decisión fuese dictada por un juez ordinario, debido al efecto de cosa juzgada.

Otra razón que sustenta esta teoría consiste que en ciertos casos los árbitros necesitan el auxilio de la justicia ordinaria, como es el caso del exequátur de laudos arbitrales extranjeros, ejecución forzosa del laudo, entre otros.

Para Ledesma el vínculo entre el arbitraje y jurisdicción se centra en la similitud entre árbitro y juez, pues sostiene que

El laudo es un acto de jurisdicción de origen privado; que los hombres comunes verán limitadas sus posibilidades reales de crear las normas que lo rijan; y a consolidar la formación de normas heterónomas, emanadas de los

órganos del Estado, restando a las particulares posibilidades de regulación autónoma. (2014, p. 30)

En otras palabras, a pesar de que las partes establezcan como se deberá desarrollar el arbitraje, dichas indicaciones deberán ser de acuerdo con la ley y al orden público.

Teoría ecléctica

También llamada teoría mixta o intermedia, puesto que acoge un poco de las teorías que antecede. Para esta teoría el arbitraje se origina como una institución de naturaleza contractual, pero los efectos que produce son de naturaleza jurisdiccional.

El sustento de esta teoría radica en que el inicio del arbitraje es el convenio arbitral, el cual es un contrato en el que prevalece la autonomía de las partes, pero al mismo tiempo se activa la intervención jurisdiccional para obtener eficacia en la decisión emitida por los árbitros, dicha eficacia se plasma en el control jurisdiccional del procedimiento arbitral y al momento de requerir la cooperación de los jueces para ejecutar lo juzgado mediante el título de ejecución otorgado.

Nuestra postura sobre la naturaleza jurídica del arbitraje se acopla a la teoría ecléctica, puesto que la teoría contractual y la teoría jurisdiccional se complementan.

Es innegable señalar que el arbitraje nace por un contrato (convenio arbitral), pero a su vez, es necesario que goce de carácter jurisdiccional para obtener la efectividad que se pretende aunque las partes estipulen las reglas a seguir en el proceso, estas deben ser acorde a la ley y al orden público, adicionalmente, se necesita la colaboración de los jueces ordinarios para ejecutar lo decidido por los árbitros (en caso de incumplimiento), para el cumplimiento de las medidas cautelares que se imponga (si fuere el caso), etc.

Concordamos que ambas teorías al momento de fusionarse permiten que el arbitraje sea efectivo dado que este mecanismo alternativo de solución de conflicto, el arbitraje, auxilia a la justicia ordinaria a la descarga de resolución de controversias, siendo que las partes se comprometen de forma voluntaria, de ser necesario sometiéndose a las leyes y el orden público.

1.5.- EFECTO DEL LAUDO ARBITRAL

La Ley de Arbitraje y Mediación de nuestro país es clara al establecer el efecto que tiene el laudo arbitral. Específicamente el artículo 32 en el segundo inciso nos da a entender que los efectos que tiene el laudo arbitral son de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada.

Para entender a profundidad el efecto que tiene el laudo arbitral, Juan Montero (1991, p. 42) considera al laudo arbitral como un valor específico de resolución judicial, el cual dará por terminado un proceso, dicho laudo es el resultado de una actividad jurisdiccional declarativa, al ser considerado de esta manera, tiene como consecuencia la subordinación a los resultados de estos procesos, es decir que tiene efecto vinculante para las partes.

Varios expertos en el derecho como Caivano afirman que *“Firme o consentido el laudo, las decisiones que contiene devienen irrevisables e inoponibles en otras instancias, no pudiendo las partes volver a plantearlas ante ningún otro tribunal, ni judicial ni arbitral. Adquieren la firmeza propia de un acto jurisdiccional”*. (1999, p. 271)

Por lo señalado, podemos notar que el laudo arbitral es de carácter irrevocable, ya que adquiere el efecto de cosa juzgada. De igual manera, Caivano al establecer que no puede volverse a plantear en ningún otro tribunal, una vez que ha sido dictado el laudo, tal como lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 7 literal i, el cual establece que las personas tienen el derecho a no ser juzgadas más de una vez por la misma causa y materia.

Para Couture la cosa juzgada es

Inimpugnable cuando se ha agotado todos los recursos previstos en la ley o no se los ha ejercido, inmutable o inmodificable al momento en que no cabe la posibilidad de atacarla con la apertura de un nuevo proceso y coercible por la probabilidad jurídica de que su ejecución sea forzada en el caso que el condenado no cumpla su obligación de forma voluntaria. (1958, p. 402)

Esta figura jurídica se desglosa de dos matices, cosa juzgada formal y cosa juzgada material. La cosa juzgada formal consiste en que el interesado no interpuso los recursos que la ley prevé, ya sea por descuido o intencionalmente, y con respecto

a la cosa juzgada material se refiere al momento en que no cabe el planteamiento de un nuevo proceso para resolver la misma pretensión, respaldándose en el principio non bis in idem.

Rita Sabroso Minaya habla sobre el alcance que tiene el efecto del laudo arbitral, inicialmente que este surte efecto sobre las partes que se sometieron al arbitraje para solucionar el conflicto. Dicho efecto no recae sobre terceros que no pudieron ejercer su derecho a la defensa dentro de proceso arbitral. Algo importante que esta autora menciona, es que en el caso de que el efecto del laudo arbitral tenía que haber recaído sobre terceros que no participaron, estos podrán impugnar el laudo, pero por la vía constitucional, pero cabe recalcar que esto solo lo puede realizar si es que existe una afectación directa sobre sus derechos constitucionales (2013, p. 119).

CAPÍTULO II

2.1.- PRECEDENTE DEL PROBLEMA JURÍDICO

El Código Orgánico General de Procesos entró en vigencia el 22 de mayo del 2016, dicho cuerpo normativo regulaba el procedimiento de laudos arbitrales expedidos en el extranjero, específicamente desde el artículo 102 al 106, pero el 21 de agosto de 2018 se expidió la Ley para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual en su Disposición Derogatoria Segunda establece lo siguiente:

Elimínese en los artículos 102 al 106 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP las palabras "laudo arbitral". Déjese sin efecto la Disposición Derogatoria Décima Tercera del COGEP y restablézcase el último inciso del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que dispone: ``Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional.``

Por otro lado, en el artículo 363 del COGEP reza lo siguiente:

Art 363.- Títulos de ejecución. - Son títulos de ejecución los siguientes:

(...) 5. La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código. (...)

En virtud de las normas mencionadas surge una duda para los profesionales del derecho, puesto que se considera que el procedimiento de homologación de laudo arbitral emitido en el extranjero es inexistente.

Debido a la incertidumbre generada acerca de cómo proceder cuando existe un laudo arbitral expedido en el extranjero. Así mismo, muchos jueces y juezas no saben qué norma aplicar cuando le llega a su despacho una demanda con la pretensión de ejecución de un laudo arbitral expedido en el extranjero, y muchos de los funcionarios judiciales optan por disponer lo que señala el artículo 363 del COGEP.

A pesar de ello, el vacío legal existe acerca de si se debe realizar o no una homologación.

2.2.- IMPORTANCIA DEL EXEQUÁTUR

El arbitraje internacional es importante y necesario para la solución de conflictos entre partes que sean de diferentes Estados o quienes lo hayan pactado de tal manera. Es así, que la homologación de laudos arbitrales que han sido emitidos en el extranjero deben tener su debido procedimiento, puesto que le da validez a una decisión tomada en un distinto Estado, el cual debe ser reconocido para que la parte interesada pueda ejecutar el laudo arbitral en el país que se invoque.

La importancia radica en el cumplimiento de los principios garantizados por la Constitución del 2008, puesto que sin la existencia de un procedimiento de homologación cabría la incertidumbre sobre si se cumplió o no con el debido proceso al momento de llevarse a cabo el arbitraje que dio como resultado la sentencia arbitral que se pretende homologar, y a su vez, ejecutar.

Es necesario que se realice un debido procedimiento de homologación del laudo arbitral, pues como ya se mencionó, el laudo arbitral tiene efecto cosa juzgada, por lo que se debe cumplir con lo decidido por el árbitro. Puesto que permite a la parte que lo solicite beneficiarse de los derechos que adquiere como resultado del laudo arbitral extranjero.

Este mecanismo tiene como finalidad otorgarle validez jurídica a una sentencia arbitral expedida por un Estado extranjero, asimismo protege uno de los derechos más importante en la vida del ser humano como es la tutela judicial efectiva, puesto que ello conlleva a proporcionar confianza en la sociedad, ya que tendrán la certeza que sin importar donde sea solucionado un conflicto, este podrá ser validado y ejecutado en otro Estado, siempre y cuando cumpla con los requisitos formales que contemplen las leyes nacionales y tratados internacionales ratificados por el país donde se pretenda realizar la homologación.

Una vez generada la confianza mencionada, puede acarrear un sin número de ventajas a nivel internacional, ya que los empresarios que realicen negocios internacionales tendrán mayor fiabilidad al momento de realizar sus actividades comerciales, y así generar más plazas de trabajo, y, por ende, mayor economía global con la apertura de fronteras comerciales. Si no existiera el exequátur los negocios

internacionales carecerían de seguridad con la consecuencia que dicho sector se minimizaría en una proporción considerable

El principio de reciprocidad es primordial en este procedimiento, puesto que los Estados miembros de los convenios y/o tratados internacionales podrán aplicarlo en relación a todos los miembros de dichos instrumentos gubernamentales. Como el caso específico de la Convención de Nueva York de 1958, en el artículo I en el cual estipula lo siguiente:

En el momento de firmar o de ratificar la presente Convención, de adherirse a ella o de hacer la notificación de su extensión prevista en el artículo X, todo Estado podrá a base de reciprocidad, declarar que aplicará la presente Convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro estado Contratante únicamente. (1958, p. 2)

Es decir, que todos los estados que se hayan adherido a esta convención podrán invocar el principio de reciprocidad para homologar las sentencias arbitrales emitidas por Estados contratantes de aquella.

Los efectos del exequátur consisten en:

1. Fuerza ejecutoria, con este efecto al laudo arbitral se le otorga el título de ejecución, el cual consiste en que la persona interesada podrá exigir el cumplimiento del contenido del laudo arbitral, incluso con el respaldo coercitivo.
2. Cosa juzgada, consiste que lo decidido por la autoridad competente no podrá ser revocado ni impugnado por ninguna vía, de tal manera que su cumplimiento es de carácter obligatorio.
3. Fuerza probatoria, corresponde a que en el caso necesario, dicha sentencia extranjera puede ser utilizada como prueba, puesto que su autenticidad fue comprobada por un funcionario competente que goza de credibilidad y fe pública.

Es menester mencionar que el exequátur no tiene permitido indagar en el fondo de la controversia que resolvió el laudo arbitral, lo que dicho procedimiento va a verificar es que los requisitos formales contemplados en la ley nacional o tratados

internacionales, se hayan cumplido con estricto vigor, garantizando los derechos de las partes procesales sin caer en la indefensión procesal.

La homologación de los laudos arbitrales emitidos en el extranjero protege varios derechos, como es el de la seguridad jurídica, el cual está estipulado en el artículo 82 de nuestra Constitución del 2008. Este derecho garantiza que se cumpla con todo lo establecido en nuestra carta magna, así como en los convenios internacionales en los que el Estado se haya sometido.

Es así, que se garantiza el cumplimiento con las normas internacionales, protegiendo de esta manera la homologación de los laudos arbitrales emitidos en el extranjero, pues Ecuador está sometido a algunos convenios que respaldan el procedimiento de la homologación, tal como la Convención de Nueva York de 1958 y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

2.3.- LEGISLACIÓN COMPARADA

Es evidente que previo a la reforma que se realizó al COGEP, encontrábamos el procedimiento debido para la homologación de los laudos arbitrales que han sido emitidos en el extranjero. Pero, es necesario conocer si otras legislaciones también regulan este procedimiento en sus cuerpos legales.

La Ley No. 1564 de Colombia, en el artículo 30 numeral 5 establece la competencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual una de ella es conocer el exequátur de laudos arbitrales proferidos en el extranjero, de conformidad con las normas que regulan la materia. Desde este artículo podemos notar como en Colombia sí reconocen la homologación de laudos arbitrales emitidos en el extranjero.

En el artículo 605 del mismo cuerpo normativo, indica cual es el efecto de las sentencias extranjeras, señalando que en el territorio colombiano dichas sentencias tienen la fuerza que se les concede en base a los tratados con los que el país se haya sometido, en el mismo artículo se indica que el procedimiento del exequátur depende de las normas que regulen la materia.

Así mismo, el artículo 606 menciona cuales son los requisitos para que ese laudo arbitral emitido en el extranjero surta efecto dentro del país, y en el artículo 607 establece el trámite para el exequátur.

Por otro lado, en Perú, su Código Procesal Civil en el artículo 749, reconoce los laudos que hayan sido emitidos en el extranjero y tienen su procedimiento. El artículo 837 establece que, la competencia para realizar el exequátur, en el cual manifiesta que la competencia radica en la Sala Civil que esté de turno en la Corte Superior, además establece claramente que la competencia es territorial y depende del domicilio de la persona que lo solicita.

Como demostramos con las legislaciones mencionadas, aquellas regulan el procedimiento de homologación, puesto que estos son países que son parte del Convenio de Nueva York de 1958, pues al igual que el Ecuador le da importancia a lo establecido dentro de los tratados internacionales, lo que incluye el procedimiento en mención.

2.4.- COMPETENCIA DE HOMOLOGACIÓN

En el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 143 indica que los jueces o juezas competentes para conocer el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras corresponderá a la Sala de la Corte Provincial especializada en razón de la materia del domicilio del demandado.

Este artículo también regula la ejecución de las sentencias extranjeras debidamente homologadas, señalando que el juez o jueza competente es aquel de primer nivel del domicilio del demandado, y siguiendo la línea de la competencia para conocer el proceso de homologación, en este caso la competencia también radica en razón de la materia.

Esta norma es ratificada por el mismo cuerpo normativo en el artículo 208, en el cual menciona las competencias correspondientes a las salas de las Cortes Provinciales, específicamente en el numeral 6, se refiere que será competente para conocer los procesos de homologación o reconocimiento de sentencias extranjeras, señalando también la competencia de los jueces de primer nivel para ejecutar las disposiciones que contenga la sentencia expedida en el extranjero, el mismo numeral

señala quien es el juez competente para tener conocimiento del proceso de homologación de sentencias extranjeras, dicha competencia corresponde en la materia determinada, a la Sala Especializada y en el caso de que existan dos salas, la competencia será establecida mediante sorteo.

Bien es cierto que los artículos referidos no mencionan a los laudos arbitrales expedidos extranjeros, pero tanto la sentencia extranjera como el laudo arbitral extranjero decidieron sobre conflictos que existían entre dos o más personas, lo más sensato sería que la competencia corresponda a los jueces de la Sala Especializada de la Corte Provincial conforme a la materia determinada, en el domicilio del demandado, tal como corresponde en las sentencias extranjeras.

3.- RECOMENDACIÓN

- En base a lo analizado a lo largo de este trabajo investigativo podemos llegar a dar una recomendación a este problema jurídico. Es evidente la confusión que genera la eliminación de la palabra “laudo arbitral” en los artículos 102 al 106 del COGEP, pues al eliminarla y dejando intacto al artículo 363 numeral 5, no deja sobre si se debe realizar el procedimiento de homologación para que este se pueda ejecutar y así evitar la violación al derecho del debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica del solicitante de la homologación. Es por esto, que recomendamos que se realice una reforma al COGEP reintegrando las palabras “laudo arbitral” que fue eliminada desde el artículo 102 al 106, puesto que como se ha expuesto, es necesaria e importante la homologación, ya que antes si era claro cuál era el procedimiento del exequátur y al realizar dicha reforma, junto a la Ley para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal nos deja con un vacío legal acerca de qué pasos seguir para la debida homologación.
- Adicionalmente, es necesario enfatizar que, al momento de realizar alguna modificación o reforma en las leyes, esto se debería desarrollar con el mayor cuidado y de forma minuciosa para así evitar el surgimiento de vacíos legales.

4.- CONCLUSIÓN

En base a lo estudiado a lo largo de todo este trabajo investigativo, hemos concluido que la homologación o exequátur es primordial, para el desarrollo de todo país.

Pues como lo expusimos anteriormente tanto la Constitución del 2008 como las leyes internacionales, respaldan y protegen los medios alternativos de solución de conflicto, lo que incluye al laudo arbitral en el caso del arbitraje. De igual manera, regula acerca de la homologación cuando estos han sido emitidos en un país ajeno al que se lo invoca.

Es así, que para que un laudo extranjero goce de validez jurídica dentro de nuestro país, es indispensable el requisito del exequátur, ya que de esta manera protege los derechos de las partes procesales que se sometieron voluntariamente al arbitraje para solucionar el conflicto suscitado, de tal forma que el laudo arbitral goce de efecto de cosa juzgada dentro del país que ha sido solicitado, siendo en este caso Ecuador. Por lo que sin dicho procedimiento cabría la incertidumbre de si se cumplió o no con el debido proceso, que es garantizado por nuestra constitución.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, V. (17 de octubre de 2015). La ejecución de los laudos internacionales en Ecuador y el Código Orgánico General de Procesos. (J. J. Santos, Ed.) *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, 85.
- Caivano, R. (2 de marzo de 1999). Recursos en el arbitraje. *Revista de Derecho Porcesal*, 271.
- Castillo, M., Sabroso, R., Castro, L., & Chipana, J. (24 de abril de 2017). Laudo arbitral. Concepto y forma. (P. Donaires, Ed.) *Revista Derecho y cambio social*, 3.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2017). Resolución No. 11-2017. 2. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (tercera ed.). Buenos Aires, Argentins: Roque de Palma Editores.
- Cremades, B. (2006). *El Arbitraje en la Doctrina Constitucional Española*. Obtenido de http://www.limaarbitration.net/LAR1/bernardo_m_cremades.pdf
- Fernández, A. (2017). *El arbitraje enter la autonomía de la voluntad de las partes y el control judicial*. Barcelona, España: JM Bosch Editor.
- Franco, O., Garcia, R., Jimenez, G., Mendieta , R., Menendez, M. J., & Rodriguez, J. (2016). *El arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos*. España: Wolters Kluwer.
- Gil, A. (2020). *Arbitraje y Propiedad Industrial*. Madrid: Wolters Kluwer.
- Graham, J. (2018). *Lecciones de arbitraje internacional*. México: Zamanga Editores.
- Guzmán-Barrón, C. (2017). *Arbitraje comercial, nacional e internacional*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lacruz, M. (2011). *La impugnación del Arbitraje*. Madrid: Reus S.A.
- Ledesma, M. (2014). *Jurisdicción y arbitraje* (tercera ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad del Perú.

- Maldonado, M., & Montaña, L. (2017). *Arbitra: Mecanismo alternativo de solución de conflictos o privatización judicial*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.6>
- Monroy, M. (1998). *Arbitraje comercial, nacional e internacional* (segunda ed.). Colombia: Legis.
- Nizama, M. (30 de diciembre de 2001). Historia y desarrollo actual del arbitraje en el Perú. *Docentia et inestigatio*, 13(2), 89.
- Pérez, Y. (2014). *Reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales comerciales internacionales en México*. México: Instituto latinoamericano de estudios jurídicos, económicos, sociales y culturales.
- Reyes, C. (2016). *Las medidas cautelares anticipatorias e innominadas en el proceso arbitral en Colombia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82546585011.pdf>
- Said, A., & Gonzalez, I. (2006). *Teoría General del Proceso*. Ciudad de México: Iure editores.
- T. A. (2017). *Anuario Justicia Alternativa Derecho Arbitral*. Barcelona : Bosch Editor.
- Treviño, F. (2019). *Medios alternativos para la solución de controversias*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Villalba, J. C., & Moscoso, R. (2008). Orígenes y Panorama actual del Arbitraje. *Unimilitar*, 141-170.
- Villalba, J., & Moscoso, R. (21 de noviembre de 2008). Orígenes y panorama actual del arbitraje. (A. Alarcón, Ed.) *Revista Prolegómenos*, 11(22), 142.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Berrú Medina, Rosa Magdalena** con C.C: # 0706011434 y **Castellanos Maingón, María José** con C.C: # 0920193778 autoras del trabajo de titulación: **Procedencia de la ejecución de laudos arbitrales expedidos en el extranjero**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2020

f. _____

Berrú Medina, Rosa Berrú

C.C: 0706011434

f. _____

Castellanos Maingón, María José

C.C: 0920193778



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Procedencia de la ejecución de laudos arbitrales expedidos en el extranjero.		
AUTOR(ES)	Rosa Magdalena Berrú Medina; María José Castellanos Maingón		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Xavier Cuadros Añazco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2020	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Civil, Derecho Internacional Privado.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Arbitraje, Laudo Arbitral, Laudo Arbitral emitido en el extranjero, Homologación, Exequatur, Título de ejecución, arbitraje internacional, arbitraje extranjero.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En el presente trabajo investigativo, realizaremos un profundo análisis sobre la importancia de la homologación de los laudos arbitrales que han sido emitidos en el extranjero, pues como se explicará más adelante, la última reforma del Código Orgánico General de Procesos nos deja con un vacío legal acerca de cual es el procedimiento de homologación, siendo que elimina las palabras “laudo arbitral”, sin afectar el artículo 363 numeral 5 del cuerpo normativo ya mencionado, el cual señala los títulos de ejecución y entre ellos se encuentra el laudo arbitral extranjero debidamente homologado.</p> <p>Existen varias legislaciones en otros países que regulan el procedimiento, y vale recalcar que Ecuador está sometido a algunos tratados internacionales que tratan el procedimiento de homologación de los laudos arbitrales emitidos en el extranjero. Es así que, con este análisis, podremos dar nuestra recomendación acerca de cual sería la mejor opción para solucionar este problema jurídico que podría acarrear la vulneración de derechos como el del debido proceso, el cual es garantizado por la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Para la correcta realización de este trabajo investigativo, y poder cumplir nuestros objetivos, utilizaremos las leyes pertinentes, así como libros de doctrinarios reconocidos que sustenten nuestro punto de vista a desarrollar a lo largo del presente trabajo.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-9-93585418 +593-9-80461384	E-mail: rositaberru3@hotmail.com mjcastellanosm97@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			